f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

g) Administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen los menores bajo prescripción y seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada uno de los menores.

h) Revisarán periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales del menor.

i) Potenciarán las salidas de los menores en fines de semana y períodos vacacionales con sus familias de origen o, cuando ello no fuese posible o procedente, con familias alternativas.

j) Promoverán la integración normalizada de los menores en los servicios y actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentran.

k) Establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con los servicios sociales

especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

l) Velarán por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

m) Establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales del menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

Igualmente, deberá respetar en todo caso los derechos de las menores acogidas de acuerdo con lo establecidos en el art. 21 bis.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y los recogidos en los Tratados y Acuerdos Internacionales firmados por España sobre el particular, en especial la Convención de los Derechos del Niños, aprobada por la asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

Así mismo, se compromete al desarrollo del programa objeto del presente convenio, en lo que no se oponga a los principios y obligaciones arriba reseñadas. En particular, realizan intervención intensiva e individualizada para jóvenes con trastorno de conducta y/o problemas de adicciones, estando su actividad orientada a la rehabilitación integral de la persona. Todo esto se lleva a cabo de mediante programas de actividades terapéuticas, talleres educativos y ocupacionales, actividades deportivas, etc., con los que se pretende prevenir y tratar situaciones de riesgo, abordando trastornos psiquiátricos, consumo de sustancias, dificultades de adaptación e inserción laboral y problemas de convivencia, favoreciendo la adquisición de hábitos de vida saludables.

9.- MEMORIA ECONÓMICA

La justificación de los gastos consistirá en la declaración mensual que realizará la fundación justificativa, de la estancia de los menores en el centro, con los precios establecidos apartado 11 del presente anexo que se presentará en la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, encargada de revisarla y corregir cualquier anomalía que pudiera observarse.

Una vez conformada por la Dirección General del Menor y la Familia se procederá a emitir la correspondiente orden de pago y remisión a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla para su tramitación. El plazo de presentación de las liquidaciones justificativas de estancias se establece con una periodicidad mensual. Las cantidades abonadas y no justificadas será objeto de reintegro tal y como establece el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En cumplimiento del presente Anexo, relativo a la memoria económica, las liquidaciones mensuales facturadas que acreditan la estancia efectiva de los menores residentes en el centro serán susceptibles de rectificación / compensación en caso de detectarse desviaciones en las estancias liquidadas a lo largo del ejercicio, por parte de Administración de Menores/Técnico Responsable de Centros de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas fuera inferior a los fondos que la entidad hubiera recibido para financiar el programa objeto del presente convenio, la misma, deberá reintegrar el exceso que corresponda en el plazo máximo de un mes desde la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, la entidad deberá abonar también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

10.- PRESUPUESTO TOTAL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (565.020,00 €)